



DP WORLD
Callao

DP World Callao S.R.L.
Terminal Portuario Muelle Sur
Av. Manco Cápac 113
Callao 1
Perú
Tel: + 511 2066500
Fax: + 511 6289607
www.dpworldcallao.com.pe

GAC.DPWC.207.2015

Callao, 25 de agosto del 2015

Doctora
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
DE USO PÚBLICO**
Presente.-

Referencia: Oficio Circular N° 004-2015-OCC-PD-OSITRAN

De nuestra consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación a las Resoluciones N° 044-2015-CD-OSITRAN y N° 045-2015-CD-OSITRAN, mediante las cuales se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el "Proyecto de Reglamento para el pago de la Retribución al Estado por concesiones de infraestructura de transporte de uso público", y el "Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación", respectivamente (en adelante, los "Proyectos de Reglamento").

Al respecto, el artículo 2° de dichas Resoluciones, concede a los interesados remitir sus comentarios y sugerencias en el plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente de su publicación; es decir, hasta el 25 de agosto de 2015, conforme también lo señala el documento de la referencia.

En tal sentido, por medio de la presente, alcanzamos a su despacho nuestros respectivos comentarios y sugerencias a los Proyectos de Reglamento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Francisco Román Ortiz
Gerente de Asuntos Corporativos
DP World Callao S.R.L.

Comentarios al Proyecto de Reglamento de la Retribución al Estado por Concesiones de Infraestructura de Transporte de Uso Público - Resolución N° 044-2015-CD-OSITRAN

1. Art. 9.- DEL PLAZO PARA DECLARAR

Este artículo establece que el plazo para presentar la Declaración Jurada ante el OSITRAN será el mismo día que el establecido en el Contrato de Concesión para realizar el pago de la Retribución al Estado, y en los casos que el Contrato de Concesión no especifique el plazo para realizar el pago de la Retribución, la presentación de la Declaración Jurada se hará de manera mensual y de conformidad con el cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales del correspondiente ejercicio fiscal. Al respecto:

- a) Conforme con este artículo, en defecto que el Contrato de Concesión no especifique el plazo para realizar el pago de la Retribución, la Declaración Jurada se presentará de acuerdo al cronograma establecido por la SUNAT para las obligaciones mensuales. Es decir, que el pago de la Retribución y la presentación de la Declaración Jurada de la Retribución deberán realizarse el mismo día.

Esta propuesta del Proyecto vulnera nuestro derecho vinculado a la oportunidad de pago y declaraciones juradas mensuales ante la Administración Tributaria, pues nos somete a que éstas sean presentadas antes de la Declaración Jurada de la Retribución y además que se realicen el mismo día del vencimiento de las obligaciones mensuales. Según lo dispuesto, la presentación deberá realizarse en la mesa de partes de OSITRAN cuyo horario de atención es hasta las 17:00 horas; sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SUNAT, es posible realizar a través de la página web de la SUNAT el pago hasta las 20:00 horas en el caso del Banco de la Nación y en las demás entidades financieras hasta las 23.59 horas; y la declaración puede ser hecha online hasta las 23:59 horas.

Por otra parte, el correo electrónico proporcionado por OSITRAN en el artículo 10 del presente proyecto (retribucion@ositran.gob.pe) para remitir la Declaración Jurada de la Retribución, no elimina la restricción de nuestros derechos al que esta exigencia nos está sometiendo. Consideramos que no aporta ningún beneficio para OSITRAN recibir el mismo día del pago la Declaración Jurada de la Retribución, por lo que proponemos que se mantenga el plazo de tres días hábiles que establece la actual Directiva de Retribución al Estado; o al menos, que pueda realizarse al día hábil siguiente.

En tal sentido, solicitamos que se mantenga la regulación actual, la misma que tiene el siguiente procedimiento: la presentación de la Declaración Jurada de la Retribución se realiza en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Mensual de determinación y pago del impuesto mensual – PDT-IGV-Renta Mensual, que es cuando se realiza el pago de la Retribución.

2. Art. 10.- EL LUGAR PARA DECLARAR

Este artículo proporciona una dirección electrónica para presentar la Declaración Jurada del pago de la Retribución como medio alternativo a la mesa de partes de OSITRAN. Como lo hemos mencionado en el punto anterior, presentar la declaración jurada ante OSITRAN el mismo día del pago y de la presentación de la declaración jurada del PDT-IGV ante la SUNAT implica perjudicar a los concesionarios porque nos resta el plazo de tres días hábiles que la actual Directiva de Pagos de Retribución al Estado nos concede. Consideramos que no aporta ningún beneficio para OSITRAN recibir el mismo día la declaración jurada, y proponemos que al menos, se realice al día hábil siguiente.

3. Art. 11.- DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Este artículo establece que uno de los documentos adicionales a presentar conjuntamente con la Declaración Jurada de la Retribución es 1) copia del último folio del Registro de Ventas del mes que corresponda la declaración.

Al respecto, debemos decir que:

- a. En nuestro caso y por disposiciones de la Administración Tributaria, no trabajamos con libros físicos impresos, con lo cual no podríamos adjuntar copia de un folio en específico. Actualmente, nuestros registros contables (Registro de Compras, Registro de Ventas, Libro Diario y Libro Mayor) se encuentran almacenados en Libros Electrónicos, ello en atención a la Resolución de Superintendencia N° 379-2013/SUNAT y sus modificatorias.
- b. El numeral 1 del artículo en referencia vulnera nuestro derecho de oportunidad de presentación de nuestros libros electrónicos ante la Administración Tributaria, pues nuestros plazos para tales fines son – generalmente – hasta 7 días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de nuestras obligaciones tributarias, según lo dispuesto en el Anexo 1: Cronograma Tipo A de la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT.

En tal sentido, y en vista de que no contamos con el Libro de Registro de Ventas en físico, proponemos sustituir la presentación de la copia del folio del Registro de Ventas, por la constancia de presentación del libro electrónico ante la SUNAT.

Asimismo, proponemos que la presentación de la Declaración Jurada de la Retribución se pueda realizar en el mismo plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento para la presentación de los libros electrónicos, según el cronograma establecido por la SUNAT para tales fines – Anexo 1: Cronograma Tipo A de la Resolución de Superintendencia N° 390-2014/SUNAT, plazo para la presentación de la declaración jurada que establece la actual Directiva de Pagos de Retribución al Estado.

4. ART. 14.- DE LA FORMA DE PAGO

Sugerimos que en el portal institucional de cada entidad beneficiaria de la Retribución al Estado se publique la relación de cuentas corrientes para el pago y todos los demás medios de pago alternativos.

5. ART. 15.- DEL PAGO EXTEMPORÁNEO

Este artículo no contempla las eventualidades que pudieran presentarse ante un pago extemporáneo por causa no imputable a la entidad prestadora. Cabe indicar que existen medios alternativos para el pago tales como cuentas bancarias en diversos bancos, pago virtual mediante código interbancario, o la copia del cheque como prueba de haber puesto a disposición los fondos para la entidad beneficiaria, una declaración jurada del representante legal de la entidad prestadora respecto al compromiso de efectuar el depósito una vez solucionado el impase en las entidades bancarias, etc. Todo ello ayudaría a reducir las posibilidades de un pago extemporáneo por causas no imputables a la entidad prestadora.

6. ART. 24.- DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN

Art. 24.1

El literal d) de este artículo dispone que la Gerencia de Supervisión y Fiscalización contrastará la información proporcionada mensualmente por las entidades prestadoras con la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta (PDT RENTA Anual) presentada a la SUNAT. En este punto, discrepamos el motivo por el cual, para la verificación del pago de la Retribución tenga que accederse a la declaración de Renta cuando la Retribución se base en los ingresos de la entidad prestadora, derivados exclusivamente de los servicios conforme con el Contrato de Concesión.

Asimismo, debemos señalar que en nuestro caso, la moneda de contabilidad es el Dólar de los Estados Unidos de América. Por tanto, la información que se muestre mensualmente en el PDT (en Nuevos Soles), es susceptible de variaciones por efecto de la diferencia en el tipo de cambio. Es decir, los montos totales al 31 de diciembre (en Nuevos Soles) no serán los mismos si lo que se pretende es validar las cantidades en suma, que los declarados mensualmente (de enero a diciembre), debido a que la conversión a Nuevos Soles se da en la fecha de declaración de los impuestos.

Art. 24.2

El literal c) de este artículo señala que OSITRAN requerirá a la entidad prestadora la adopción de acciones correctivas o preventivas. Sobre este punto, consideramos que OSITRAN solo puede emitir recomendaciones u oportunidades de mejora no vinculantes para la entidad prestadora, toda vez que la propia entidad prestadora tiene un sistema de control interno autónomo, como gestor y administrador de su negocio.

7. ART. 26.- DE LOS RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN Y DE LA COBRANZA COACTIVA DE DEUDA POR RETRIBUCIÓN

Mediante este artículo, la Gerencia de Supervisión y Fiscalización de OSITRAN está facultada para determinar la deuda por Retribución y exigir a la entidad prestadora su pago, sin que se contemple el derecho natural de las entidades prestadoras a reclamos en caso no se encuentren conformes con la resolución que contenga la deuda notificada.

Asimismo, de la misma manera en que se notifica a la entidad prestadora la resolución que contiene la deuda, consideramos que también debe notificársela la resolución o un informe final de cumplimiento.

8. ART. 30.- DE LA PRESENTACIÓN ANUAL DE DOCUMENTOS

Este artículo establece que la entidad prestadora presentará a OSITRAN copia de la Declaración Jurada Anual de regularización del Impuesto a la Renta y su constancia de presentación a la SUNAT, así como los Estados Financieros auditados y el Informe de sus auditores independientes, respecto a los pagos por Retribución al Estado, en la fecha de vencimiento del cronograma para la declaración jurada de regularización del Impuesto a la Renta establecida por la SUNAT, y en la mesa de partes de OSITRAN.

Al respecto, el texto vertido en este artículo vulnera nuestro derecho vinculado a la oportunidad de pago y declaración jurada anual ante la Administración Tributaria, pues nos somete a que ésta sea presentada antes de la presentación de la Declaración Jurada de la Retribución y en el mismo día de su vencimiento, en la mesa de partes de OSITRAN cuyo horario de atención es hasta las 17:00 horas. Sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SUNAT, es posible realizar a través de la página web de SUNAT el pago hasta las 20:00 horas en el caso del Banco de la Nación y en las demás entidades financieras hasta las 23.59 horas; y efectuar la declaración online hasta las 23:59 horas.

Por otra parte, el correo electrónico proporcionado por OSITRAN en el artículo 10 del presente proyecto (retribucion@ositran.gob.pe), no elimina la restricción de nuestros derechos al que esta exigencia nos está sometiendo. Consideramos que no aporta ningún beneficio para OSITRAN recibir el mismo día del pago, la declaración jurada, y proponemos que se mantenga el plazo de tres días hábiles que establece la actual Directiva de Retribución al Estado, o al menos, se realice al día hábil siguiente.

De otra parte, el Proyecto no hace mención al formato que debe ser incluido en el informe de los auditores independientes referido a los pagos por Retribución al Estado. En ese sentido solicitamos que se mantenga el formato del Informe de los Auditores Independientes que contiene la actual Directiva de Retribución al Estado.

Finalmente, reiteramos que la información tributaria vertida en el PDT Anual no se encuentra en el ámbito de fiscalización del Pago de Retribución al Estado, por lo que debe ser eliminada la exigencia de su presentación.

9. ANEXO 1.- DECLARACION JURADA POR RETRIBUCION AL ESTADO

Este anexo es un formato donde existe el rubro "*Pagos realizados en cuentas del OSITRAN*". Consideramos que esto constituye un error de formato a ser corregido, dado que el pago por Retribución al Estado debe ir a la entidad beneficiaria del mismo, que no es OSITRAN. Por lo tanto, deben indicarse los bancos receptores del depósito de la entidad beneficiaria y no de OSITRAN.

Asimismo, aun cuando se contempla la posibilidad de remitir la declaración jurada mediante un correo electrónico como medio alternativo a la presentación por mesa de partes (Art. 10), en este anexo se ha incluido como requisito el Sello de Recepción para considerarse como presentado, lo cual deviene en una contradicción si se realiza por medio electrónico.

h

Comentarios al Proyecto de Reglamento de Aporte por Regulación
Resolución N° 045-2015-CD-OSITRAN

1. ART. 16.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN

Este artículo dispone que la declaración jurada mensual del Aporte por Regulación deberá presentarse en la misma fecha que la entidad prestadora tiene la obligación de presentar la declaración jurada mensual del IGV, según cronograma de vencimiento de la SUNAT.

Al respecto, reiteramos nuestros mismos comentarios vertidos al artículo 9° del Proyecto de Reglamento de la Retribución al Estado, dado que presentar en el mismo día la declaración jurada del Aporte por Regulación y la declaración jurada mensual del IGV recorta las prerrogativas que tiene la entidad prestadora, quien en la actualidad puede presentar la declaración del Aporte por Regulación hasta el tercer día hábil siguiente a la fecha del pago y de la presentación mensual en SUNAT.

2. ART. 29.- DEL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

El presente artículo establece la facultad de fiscalización y verificación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. Sin embargo, consideramos necesario hacer la precisión de circunscribirla al cumplimiento del pago del Aporte por Regulación o Retribución, según sea el caso; dado que fiscalizar las "obligaciones tributarias" implica acudir a un ámbito fuera de la competencia de OSITRAN y que por ley, está exclusivamente reservado a la SUNAT.

3. ART. 30.- DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN O VERIFICACIÓN

El segundo párrafo de este artículo señala que OSITRAN podrá comunicar sus conclusiones a las entidades prestadoras; sin embargo, por el principio de derecho de defensa, solicitamos que se convierta en una obligación de OSITRAN efectuar esta comunicación, a fin de que las entidades prestadoras puedan tomar conocimiento de las observaciones encontradas y presentar los descargos respectivos o adoptar medidas correctivas.

4. ART. 54.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD (DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO)

Este artículo está referido al procedimiento no contencioso para la devolución de pagos indebidos o en exceso, el cual, aun cuando está regido por el Código Tributario, para el caso concreto del Aporte por Regulación, está creando una carga procesal amplia, compleja y nueva para las entidades prestadoras, haciéndola más onerosa y vulnerando el principio de simplificación administrativa.

Asimismo, el procedimiento regulado en el Capítulo II del Título VII es un desincentivo para agilizar la devolución, que bien podría aplicarse para el siguiente mes. De aprobarse este procedimiento tan complejo, la devolución de los pagos indebidos o en exceso se convertirá en un camino tedioso y por lo tanto, podrá resultar no deseable para las entidades prestadoras por su excesiva complejidad y onerosidad, resultándoles más fácil renunciar a este beneficio, lo cual tampoco es correcto.

Es por ello que proponemos se aplique el mecanismo del artículo 16 del Proyecto del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, el cual permite a la entidad prestadora

aplicarlo en el o en los pagos siguientes, con la sola presentación de la documentación rectificatoria y/o sustentatoria, sujeto a control posterior.

5. ART. 62.- DE LOS REQUISITOS PARA ADMITIR A TRÁMITE LA SOLICITUD (COMPENSACIÓN)

Este artículo está referido al procedimiento no contencioso para la compensación de créditos, el cual, aun cuando está regido por el Código Tributario, para el caso concreto del Aporte por Regulación, está creando una carga procesal amplia, compleja y nueva para las entidades prestadoras, haciéndola más onerosa y vulnerando el principio de simplificación administrativa.

Asimismo, el procedimiento regulado en el Capítulo III del Título VII es un desincentivo para agilizar una compensación, que bien podría aplicarse para el siguiente mes. De aprobarse este procedimiento, la compensación de créditos se convertirá en un camino tedioso y por lo tanto, podrá resultar no deseable para las entidades prestadoras por su excesiva complejidad y onerosidad, resultándoles más fácil renunciar a este beneficio, lo cual tampoco es correcto.

Es por ello que proponemos se aplique el mecanismo del artículo 16 del Proyecto del Reglamento para el Pago de la Retribución al Estado, el cual permite a la entidad prestadora aplicarlo en el o en los pagos siguientes, con la sola presentación de la documentación rectificatoria y/o sustentatoria, sujeto a control posterior.

6. ART. 71.- DEL INFORME DE AUDITORIA EXTERNA Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS A CARGO DE LAS ENTIDADES PRESTADORAS

Este artículo establece que la entidad prestadora presentará a OSITRAN el informe emitido por los auditores externos sobre el pronunciamiento del pago del Aporte por Regulación y los Estados Financieros auditados.

Al respecto, el Art. 30 del Proyecto de Reglamento de la Retribución al Estado también solicita los Estados Financieros auditados, motivo por el cual no debe solicitarse doblemente. Bastará entonces la presentación de los Estados Financieros auditados conjuntamente con el informe emitido por los auditores externos sobre el pronunciamiento del pago del Aporte por Regulación y de la Retribución al Estado.

De otra parte, este artículo solicita que dicha documentación deberá presentarse en el plazo previsto en el Contrato de Concesión, y en su defecto, en la fecha de vencimiento del cronograma para la declaración jurada de regularización del Impuesto a la Renta establecida por la SUNAT. Conforme con el artículo 15, la presentación se realizará en la mesa de partes de OSITRAN o mediante correo electrónico.

Al respecto, el texto vertido en este artículo vulnera nuestro derecho vinculado a la oportunidad de pago y declaración jurada anual ante la Administración Tributaria, pues nos somete a que ésta sea presentada antes de la presentación de la Declaración Jurada del Aporte por Regulación y en el mismo día de su vencimiento, en la mesa de partes de OSITRAN cuyo horario de atención es hasta las 17:00 horas. Sin embargo, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la SUNAT, es posible realizar a través de la página web de SUNAT el pago hasta las 20:00 horas en el caso del Banco de la Nación y en las demás

entidades financieras hasta las 23.59 horas; y la declaración puede ser hecha online hasta las 23:59 horas.

Por otra parte, el correo electrónico proporcionado por OSITRAN en el artículo 10 del presente proyecto (aportes_regulacion@ositran.gob.pe), no elimina la restricción de nuestros derechos al que esta exigencia nos está sometiendo. Consideramos que no aporta ningún beneficio para OSITRAN recibir el mismo día del pago, la declaración jurada, y proponemos que se mantenga el plazo de tres días hábiles que establece la actual Directiva de Aporte por Regulación, o al menos, se realice al día hábil siguiente.

Así también, el Proyecto no hace mención al formato a ser incluido en el informe de los auditores independientes referido a los pagos por Aporte por Regulación. En ese sentido solicitamos que se mantenga el formato del Informe de los Auditores Independientes que contiene la actual Directiva de Aporte por Regulación.

Finalmente, reiteramos que la información tributaria vertida en el PDT Anual no se encuentra en el ámbito de fiscalización del Pago de Aporte por Regulación, por lo que debe ser eliminada la exigencia de su presentación.

7. ANEXO 2.- DECLARACION JURADA POR APORTE POR REGULACIÓN

Aun cuando se contempla la posibilidad de remitir la declaración jurada mediante un correo electrónico como medio alternativo a la presentación por mesa de partes (Art. 15), en este anexo se ha incluido como requisito el Sello de Recepción para considerarse como presentado, lo cual deviene en una contradicción si se realiza por medio electrónico.



-----,-----